



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2017-01925-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho resuelve:

1° Requerir nuevamente al deudor Miller Yesid Castro Bohórquez para que puntualice lo pretendido con el memorial radicado el 6 de julio de 2023. [084 y 085 expediente electrónico].

2° Incorporar al expediente la documentación aportada por el liquidador. [087 y 089 expediente electrónico].

3° El artículo 564 del Código General del Proceso establece: "La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.". Sin embargo, advierte el Despacho que el liquidador no remitió las notificaciones por aviso de conformidad con el artículo previamente citado. Al respecto se evidencia:

Para todos los efectos legales tener en cuenta que se notificaron en debida forma: **Bancolombia, Banco de Occidente, Secretaría de Movilidad, María Teresa de Jesús Gil de Cañón, Blanca Lilia Bohórquez de Castro, Fondo de Bienestar Social C.G.R y Peggy Hernández Angarita** en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4° Sin embargo, con relación a las demás notificaciones remitidas se advierte:

- **Scotiabank Colpatría. (i)** La notificación no fue remitida al correo dispuesto para notificaciones judiciales (notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com). [091 y 092 expediente electrónico].

- **Secretaría de Hacienda (i)** La notificación no fue remitida al correo dispuesto para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@secretaría juridica.gov.co) **(ii)** No tiene acuse de recibo. [096 expediente electrónico].

Frente a la notificación de Dalia María Angarita Jiménez: el liquidador deberá: Aclarar cómo obtuvo el canal digital de la acreedora. Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite de negociación de deudas afirmó tener otro correo (c.tintalsl2sm@gmail.com). De igual forma, se anota que no aportó constancia de envió y acuse del mensaje. [100 expediente electrónico].

Frente a la notificación del Conjunto Residencial Ciudad Tintal: el liquidador deberá aclarar cómo obtuvo el canal digital de la acreedora. Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite de negociación de deudas afirmó no tener correo electrónico. De igual forma, se anota que no aportó constancia de envió y acuse del mensaje. [101 expediente electrónico].

5° Asimismo, no se evidencia notificación dirigida a **Covinoc**. Por último, se requiere al liquidador para que acredite como obtuvo el canal digital de las acreedoras **María Teresa de Jesús Gil de Cañón y Blanca Lilia Bohórquez de Castro**.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

6° El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **cesión** [107 y 108 expediente electrónico] toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) inscrito el **registro mercantil** del **Banco de Occidente**. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

7° Reconocer personería a Zulma Milena Quisoboni Zárate como apoderado del Banco de Bogotá en los términos del poder conferido. [110 expediente electrónico].

Para todos los efectos legales tener en cuenta que **Banco de Bogotá** se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso desde el día siguiente en que se notifique este auto.

8° Agregar al expediente el documento aportado por la Secretaría Distrital de Hacienda. [112 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19549f71b92175356e0b7759bf4993f8d171ba2574a0a54c196d5885ea0b2e04**

Documento generado en 30/11/2023 08:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>